Comisión Nacional de Desfiles Patrios
2006

Villa Cárdenas, Ancón
Apartado Postal 0816-04049 Panamá
Teléfonos: 315-7300 211-4400
www.meduca.gob.pa

MEDUCA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

COMISION NACIONAL DE DESFILES PATRIOS

MANUAL DE PROTOCOLO PARA EL USO DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS

2006

MANUAL DE PROTOCOLO PARA EL USO DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS

Panamá, 2006

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BATISTA DE CERRUD, DIGNA Y GLADYS GUTIÉRREZ DE VÁSQUEZ. ***Literatura Panameña*****.** Séptima Edición, Editora Sibauste S.A. Panamá, 1998.

CHUE, RUPERTO H (q.e.p.d.) ***Manual de Instrucción e Información "Bandera Panameña"***. Imágenes de la página 22.

MIRÓ, RODRIGO. ***La Literatura Panameña (Origen y Proceso).*** Panamá, 1981.

CASTILLERO, ERNESTO J. ***Historia de los Símbolos de la Patria.*** Sexta Edición, Panamá, 1986.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ. Artículo 6º.

Ley Nº 34 del 15 de Diciembre de 1949.
Decreto Nº 268 del 18 de Junio de 1953.
Decreto Nº 379 del 7 de Diciembre 1953.
Ley Nº 71 del 11 de Noviembre de 1955.
Ley Nº 36 del 16 de Febrero de 1956.
Ley Nº 24 del 31 de Enero de 1959.
Ley Nº 48 del 31 de Enero de 1963.
Decreto Ley Nº 19 del 8 de Agosto de 1963.
Ley Nº 28 del 30 de Enero de 1967.
Decreto Nº 244 del 16 de Diciembre de 1971.
Ley Nº 35 del 27 de Septiembre de 1979.
Ley Nº 18 del 22 de Septiembre de 1982.
Ley Nº 11 del 10 de Agosto de 1983.
Decreto Ejecutivo Nº 21 del 31 de Enero de 1992.
Ley 49 del 15 de Julio de 1998.
Decreto Nº 57 del 21 de Octubre de 1998.
Decreto Ejecutivo Nº 197 del 26 de Agosto de 1999.
Ley Nº 52 del 1º de Diciembre de 1999.

PROTOCOLO GENERAL
SÍMBOLOS PATRIOS

- En marchas y desfiles, la bandera no se llevará dentro del grupo de otras banderas (hay excepciones, como en la Policía, los Bomberos, etc.)
- En estos casos, la bandera nacional debe ir al frente de la delegación; portada por un abanderado o escoltada.
- La bandera no debe ser utilizada como saludo en las marchas, ni debe inclinarse ante nadie.
- La bandera no se pasea a son de baile. Se porta digna y ceremoniosamente.
- Los símbolos de la patria no deben formar parte de la vestimenta o del uniforme. No deben servir de adorno; ni en botones, pines, sortijas de graduación, u otra prenda. (Estipulado en la Ley 34 de 1949)
- Siempre que se lleve a cabo una ceremonia, la bandera será colocada a la derecha de la mesa principal o del Podio. (A la izquierda del observador)
- Al entonarse el Himno Nacional se permanecerá firme y de pie. (Única postura). Este se cantará a viva voz. Las personas con sombrero se descubren y cruzan la mano derecha sobre el pecho con el sombrero en ella.
- La bandera no debe ser colocada junto a estandartes, banderas, banderolas o banderines que no tengan categoría de Estado.
- Cuando se utiliza en marchas, junto a estandartes, banderas, banderolas o banderines; la bandera nacional debe ir siempre adelante y no a la par de éstos.
- Ni la bandera, ni el escudo deben ser usados como adornos y ornamentos, o como parte de alguno.
- La bandera, siempre debe ir colocada a la derecha de los altares.
- Nunca se deben cruzar dos banderas panameñas.

© **Ministerio de Educación - Manual de Protocolo para el uso de los Símbolos Patrios**
Edición General: Dirección General de Educación - Comisión Nacional de Desfiles Patrios 2006
Editora Responsable: *Kayrha K. Sánchez*
Aportes: *Luís A. De Ycaza*
Revisión de Estilo: *Rafael Baysa*
Revisión Gramatical: *Rubén Serracín*
Colaboradores: *Cristóbal Batista y Yessenia Algandona*
Concepto, Arte y Diseño: *Kayrha K. Sánchez*

AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES M.
Ministro

ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra

MIRNA DE CRESPO
Directora General de Educación

SONIA C. DE SUÁREZ
Secretaria General

EL TRICOLOR NACIONAL

Según el Artículo 8 de la Ley 34 de 1949, el tricolor nacional es para adornar; ya que la Bandera Panameña propiamente, no debe ser utilizada con este propósito.

El tricolor nacional no ha sido reglamentado en cuanto a las formas o el orden en que debe ser colocado. Sin embargo, a través de los años (protocolarmente), se ha intentado de unificar criterios; por lo que se sugiere la ubicación de los colores de la siguiente manera:

Colocación Vertical y Horizontal.

- Los listones de colores rojo, blanco y azul deben ser desplegados en la misma forma en que se hace con la Bandera. Colocándolos en el mismo orden:
  - ✓ ***Horizontalmente:*** el azul se coloca arriba del observador.
  - ✓ ***Verticalmente:*** el rojo a la izquierda del observador.

Posición Horizontal

Posición Vertical

Otros Ejemplos de cómo colocar el Tricolor Nacional:

Arreglo de entradas con Pollerín (al Centro) y Listones en ambos lados:

En este caso el color azul va hacia el centro y el rojo hacia fuera del observador.

Arreglo de fachadas de edificios con dos Listones verticales.

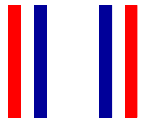

En ambos Listones, el rojo hacia fuera y el azul hacia el centro del observador.

Al ser Portada.

- ✓ El azul irá hacia el cuello de la camisa.
- ✓ Del hombro derecho a la cadera izquierda.

ASPECTOS PROTOCOLARES DEL HIMNO NACIONAL

- Es obligatorio tocar el Himno Nacional:
  - ✓ En los actos conmemorativos al aniversario de la Independencia y demás fechas cívicas nacionales.
  - ✓ Al tomar posesión de su cargo el Presidente de la República o el encargado del Órgano Ejecutivo.
  - ✓ A la llegada del Presidente de la República a los actos oficiales y al momento de retirarse.
  - ✓ En los actos sociales a los que asista el Presidente de la República asista y así lo exija su importancia.
  - ✓ En los actos conmemorativos de los Representantes Diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la República.
  - ✓ En la presentación de credenciales de los Representantes Diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la República.
  - ✓ En los actos solemnes que se celebren por instituciones públicas y privadas.
  - ✓ En cualesquiera otros actos análogos que revistan caracteres especiales de expresión oficial.
- Es prohibido tocar el himno nacional, como propaganda comercial o en conexión con ella.
- En cantinas, centros de diversión nocturna y demás lugares de diversión.
- Nunca se iza la bandera al compás del himno nacional. Éste se canta luego de estar izada la bandera.
- Igual que en la izada de la bandera, el sombrero debe colocarse en la mano derecha, cruzada sobre el lado izquierdo del pecho, mientras se interpretan las notas del himno nacional.
- Cuando la Banda Republicana interpreta las notas del himno nacional, los presentes no deben cantarlo. En su lugar, debe escucharse guardando el debido respeto.

El Ministerio de Educación, por medio de la Comisión Nacional de Desfiles Patrios, coordina la organización de los desfiles que se realizan en la ciudad capital, en el marco de la conmemoración de las efemérides patrias.

Con el propósito de promover y fomentar los valores culturales y cívicos de nuestra nación, la Comisión Nacional de Desfiles Patrios 2006, ha realizado una compilación de los aspectos más relevantes de nuestros símbolos, para elaborar un ***Manual de Protocolo en el uso de los Símbolos Patrios****, como un valioso aporte que busca orientar sobre su correcta utilización, en las conmemoraciones de nuestras fechas históricas, que revisten un alto contenido patriótico y nacional.*

Esperamos que esta información sea un instrumento que contribuya a resaltar el significado de los símbolos de nuestra patria; y que ayude a perpetuar el recuerdo colectivo de las luchas, conquistas y glorias, que definen el perfil histórico de nuestra nación.

Miguel Ángel Cañizales M.
Ministro

PRESENTACIÓN

Los **símbolos de la nación**, también conocidos como **símbolos patrios**, son los elementos representativos de nuestra República.

Oficialmente los componen *el Pabellón Nacional, el Escudo de Armas y el Himno Nacional.* No obstante, de carácter no oficial, se encuentran la Pollera panameña, la Flor del Espíritu Santo, el Águila Arpía y la moneda (balboa).

Nuestros símbolos patrios constituyen la más alta expresión de nuestra nacionalidad; no sólo son elementos, formas, líneas y colores con un significado particular que identifican a nuestro país. Estos representan también los sentimientos, la historia, el amor al terruño, a nuestras costumbres, al idioma y el orgullo de pertenecer a una nación cosmopolita y privilegiada, al besar sus pies ambos mares: *el Pacífico y el Atlántico.*

El sentimiento y admiración por nuestros símbolos patrios, se expresa mejor respetándolos y conociéndolos profundamente; desde su significado histórico, hasta el uso correcto de cada uno de ellos.

Himno Nacional de Panamá

Coro

Alcanzamos por fin la victoria
En el campo feliz de la unión;
Con ardientes fulgores de gloria
Se ilumina la nueva nación.

Estrofas

Es preciso cubrir con un velo
Del pasado el calvario y la cruz;
Y que adorne el azul de tu cielo
De concordia la espléndida luz.

El progreso acaricia tus lares,
Al compás de sublime canción,
Ves rugir a tus pies ambos mares
Que dan rumbo a tu noble misión.

Coro

En tu suelo cubierto de flores
A los besos del tibio terral,
Terminaron guerreros fragores;
Sólo reina el amor fraternal.

Adelante la pica y la pala,
Al trabajo sin más dilación,
Y seremos así prez y gala
De este mundo feráz de Colón.

Coro

EL HIMNO NACIONAL

Al iniciarse la vida política de la nueva República, no solo se hacía necesario el uso de una bandera y de un escudo de armas; sino también se un himno que en su letra expresara los sentimientos de los panameños, sus ideales y esperanzas.

Al escoger un himno para la nueva nación, el pueblo por abrumadora mayoría, ya había escogido al Himno Istmeño; sin embargo, era necesario escribirle una letra cónsona con el momento y la solemnidad del caso; para lo cual, Don Santos Jorge solicitó a Don Jerónimo Ossa, que fuese el autor de esta letra.

Autor de la Música del Himno Nacional:

Don Santos Jorge, autor de nuestro Himno Nacional, nació el 1º de noviembre de 1870 en Peralta, un poblado en la provincia de Navarra, España.

Abandonó su patria siendo aún muy joven y se dirigió a América en busca de un porvenir prometedor. De paso por Panamá, en 1889 rumbo a Perú se le presentó la oportunidad de dar a conocer su bella voz y excelentes aptitudes como organista en la iglesia de la Catedral de Panamá.

Autor de la Letra del Himno Nacional:

Don Jerónimo Ossa, insigne poeta y autor de la letra del Himno Nacional, nació en Panamá el 9 de abril de 1847.

Por voluntad y afición, fue un bohemio y campechano poeta que se dio a conocer como un hombre de letras; pero su máxima contribución fue la composición de las gloriosas notas de nuestro himno.

Fue el menor de una familia distinguida, conservadora y numerosa; tuvo destacados hermanos como Doña María Ossa de Amador.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO Nº 319
(De 17 de agosto de 2001)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA PARTICIPACIÓN DE LOS COLEGIOS OFICIALES Y PARTICULARES Y DE OTRAS INSTITUCIONES EN LOS DESFILES PATRIOS Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado panameño promover y fomentar los valores culturales y cívicos en los habitantes del país, así como también coordinar su participación en los desfiles patrios como manifestaciones de civismo y nacionalidad;

Que los desfiles patrios se realizan para conmemorar una fecha histórica de alto contenido patriótico y nacional, resaltando el significado de los símbolos de la patria;

Que resulta necesario crear un documento que sirva de instrumento para regular la organización y participación de los colegios oficiales y particulares de la República y de otras instituciones en las fiestas patrióticas;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: La reglamentación, organización y desarrollo de los desfiles patrios estará a cargo de una Comisión Nacional de Desfiles Patrios, cuyos integrantes deberán ser funcionarios del Ministerio de Educación seleccionados por el (la) Ministro (a) del ramo.

ARTÍCULO 2: A nivel regional la responsabilidad de los desfiles patrios estará a cargo del Director (a) Regional de Educación respectivo, excepto el de Panamá Centro, el cual atenderá y coordinará la propia Comisión Nacional de los Desfiles Patrios.

ARTÍCULO 3: La participación de las escuelas y colegios secundarios, oficiales y particulares, así como las bandas independientes en los desfiles del 3 y 4 de noviembre, se realizará en sus respectivos distritos. En el caso de San Miguelito, desfilarán las escuelas y colegios ubicados en los corregimientos de las Cumbres y Chilibre; los centros educativos de los corregimientos de Pedregal, Tocumen, Pacora y San Martín desfilarán en su respectivo sector.

ARTÍCULO 4: En el distrito de Panamá, los desfiles del 3 y 4 de noviembre se realizarán por zonas, identificadas como Zona 1 y Zona 2. El orden de alineación de las escuelas y colegios, así como de las bandas independientes que participen en los desfiles, se realizara en base a su fecha de fundación y de forma alternada, quedando integrados en dos grupos A y B. Las escuelas y colegios que integran el grupo A, desfilarán el día 3 de noviembre por la Zona 1 y pasarán a desfilar el día 4 de noviembre por la Zona 2 sin excepción. Las escuelas y colegios que integran el grupo B, desfilarán el día 3 de noviembre por !a Zona 2, y pasarán a desfilar el día 4 de noviembre por la Zona 1, sin excepción.

ARTÍCULO 5: La Comisión Nacional de Desfiles Patrios determinará la ruta que en cada una de las zonas tendrán los desfiles los días 3 y 4 de noviembre. Igualmente, elaborará la lista de los grupos A y B, con los nombres de los participantes en el orden a desfilar, según lo establecido en el artículo 4 de este Decreto.

ARTÍCULO 6: En la ciudad de Panamá, la romería del día dos (2) de noviembre se realizará al Cementerio Amador, con la participación de las delegaciones de los colegios secundarios, oficiales y particulares, establecidos en los corregimientos de San Felipe y Santa Ana. En las provincias del interior de la República, las romerías serán coordinadas entre la Dirección Regional correspondiente y las autoridades municipales.

En las provincias del interior de la República, las romerías serán coordinadas entre la Dirección Regional correspondiente y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 7: Las bandas de cincuenta (50) miembros o menos, desfilarán en formación de seis (6) en fondo y aquellas con más de cincuenta (50), lo harán en formación de ocho (8) en fondo.

ARTÍCULO 8: Las bandas y delegaciones estudiantiles desfilarán con el uniforme regular. No obstante, podrán desfilar con uniforme de gala ó vestidos típicos auténticos, tales como polleras, montunos, basquiñas e indígenas, con la condición que estén a tono con la solemnidad de la celebración y de conformidad con la reglamentación de la Comisión Nacional de Desfiles Patrios.

PARÁGRAFO: Los directores y subdirectores de colegios serán responsables del cumplimiento de esta disposición, para lo cual tomarán las acciones pertinentes, de conformidad con el artículo 13 de este Decreto.

ARTÍCULO 9: El Cuerpo de Bomberos, La Policía Nacional, La Banda Republicana, SINAPROC, el SPI, la Cruz Roja, los Boys Scouts, las Muchachas Gulas, Clubes Cívicos, las Universidades Oficiales y Particulares y las Instituciones Estatales, participaran en los Desfiles Patrios. Todos desfilarán en forma alternada, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de este Decreto.

ARTÍCULO.10: Las bandas independientes desfilarán con su delegación ajustándose a la reglamentación que la Comisión Nacional de Desfiles Patrios establezca, referente al orden de alineación, uniforme, marchas, tonos musicales y participantes.

ARTÍCULO 11: Los Boys Scouts, la Cruz Roja y las Muchachas Guías tendrán una representación que no excederá de cincuenta (50) miembros y las entidades del Estado, Clubes Cívicos y Universidades Oficiales y Particulares no mayor de diez (10) miembros.

ARTÍCULO 12: El director de la banda será un profesor de música. No obstante, en caso que el colegio no cuente con un profesor de música, el Director nombrará a otro profesor como coordinador y responsable de la banda. En caso de considerarlo necesario, el Director podrá contratar a un instructor idóneo.

Significado del Escudo de Armas:

- ***Representa*** nuestro blasón, nuestro patrimonio y nuestra heráldica.
- ***Su lema*** es muy significativo, ya que no solo describe el hecho de abrir las entrañas de Panamá, al servicio de la comunidad mundial; sino que caracteriza nuestra cultura acogedora de propios y extraños; sobre todo de extranjeros que viven aquí como en su patria, así como a los que vienen de paso.
- ***Su diseño*** simboliza nuestra independencia de Colombia, el trabajo, la paz, y la cornucopia o cuerno de la abundancia representa la abundancia, no solo de peces, mariposas y árboles; sino de hombres y mujeres dignos y de sentimientos nobles.

ASPECTOS PROTOCOLARES DEL ESCUDO

En la Ley Número 34 del 15 de diciembre de 1949, se establece el Reglamento para el uso de los símbolos de la patria en Panamá.

Con relación a nuestro escudo, indica lo siguiente:

- Es obligatorio colocar el escudo de la República al frente de las embajadas, legaciones y consulados de la República acreditadas en el exterior.
- Podrá ser usado al exterior de los edificios públicos o dentro de los despachos en las oficinas de los altos funcionarios de la República.
- El escudo podrá también ser usado en los vehículos del Presidente de la República, del Presidente de la Asamblea Nacional, de la Comisión Legislativa Permanente y de los Ministros de Estado.
- También en el papel y sobre de notas u oficios de carácter oficial.
- El escudo en dorado, sólo podrá ser usado por el Presidente de la República, Diputados a la Asamblea Nacional y Ministros de Estado.
- Es prohibido el uso del escudo, para cualquier asunto de índole personal.

NUESTRO ESCUDO DE ARMAS

Luego de que la bandera panameña naciera, la Junta de Gobierno provisional llamó a concurso a los artistas nacionales para presentar modelos de lo que sería nuestro escudo de armas.

El escudo diseñado por Nicolás Villalaz y pintado por su hermano Don Sebastián Villalaz, fue escogido entre cientos de proyectos. Se aprobó en 1904 y desde entonces se usó oficialmente.

Descripción del Escudo:

- ***Descansa sobre un campo verde,*** símbolo de la vegetación; es de forma ojival y es terciado en faja, en cuanto a la división.
- ***El centro muestra el Istmo*** con sus mares y su cielo, en el cual se destacan la luna que comienza a elevarse sobre las ondas y el sol que comienza a esconderse tras el monte, recordando la hora solemne del grito de nuestra independencia.
- ***El jefe está dividido en dos cuarteles:*** en el de la diestra, en campo de plata, se ven colgados una espada y un fusil en son de abandono para significar adiós para siempre a las guerras civiles, causa de nuestra ruina; en el de la siniestra, y sobre campo de gules, se contemplan relucientes una pala y un azadón cruzados, para simbolizar el trabajo.
- ***La punta del escudo también se divide en dos cantones:*** el diestro, en campo azul, muestra una cornucopia, emblema de la riqueza; y el de la siniestra, en campo de plata, la rueda alada, símbolo del progreso.
- ***Detrás del escudo y cubriéndolo con sus alas abiertas, está el águila***: emblema de la soberanía, con la cabeza vuelta hacia la izquierda, y lleva en el pico una cinta de plata, cuyos cantos cuelgan a la derecha e izquierda.
- ***Sobre la cinta va estampado*** el siguiente lema: **"Pro Mundi Beneficio"**.
- ***Sobre el águila***, ***en forma de arco van nueve estrellas de oro*** en representación de las provincias en que está dividida la República.
- ***Como accesorios decorativos***, a cada lado del escudo van dos pabellones nacionales recogidos por su parte inferior.

ARTÍCULO 13: Los directores y los subdirectores de los colegios, tanto oficiales como particulares, así como los directores de las bandas independientes, son responsables ante el Ministerio de Educación del comportamiento de los miembros de la delegación durante el desfile y de hacer cumplir las disposiciones establecidas en este Decreto; los mismos deberán portar un distintivo expedido por la Comisión Nacional de Desfiles Patrios o de la Dirección Regional de Educación correspondiente.

ARTÍCULO 14: Los desfiles patrios se realizan para conmemorar una fecha histórica de alto contenido patriótico y nacional, por consiguiente, las interpretaciones musicales de las bandas deben tener una notoria connotación nacional.

En los casos de los centros educativos oficiales y particulares, la dirección de la escuela será responsable de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

ARTÍCULO 15: No es obligatoria la participación de los Centros de Educación Básica General en los desfiles patrios. Sin embargo, todos los planteles educativos de la República, a nivel primario y secundario, deberán realizar actos cívicos y culturales en sus respectivas instalaciones, destinados a reafirmar los sentimientos de patriotismo y a resaltar el valor y significado de la fecha y de los Símbolos de la Patria.

Deberán, además organizar competencias deportivas, juegos bufos y actividades recreativas.

ARTÍCULO 16: La participación de las delegaciones estudiantiles en los desfiles que se efectúen en las provincias del interior de la República, posteriores a las fechas 3 y 4 de noviembre, sólo será permitida a las bandas y delegaciones del Distrito de Panamá y de otros Distritos que hayan cumplido con las disposiciones del presente Decreto, durante la realización de los desfiles en cualquier zona del país en el año actual y el anterior. Además, será requisito indispensable, que tengan invitación suscrita por los organizadores de los eventos enunciados, autorización por escrito de los padres, madres, acudientes y/o tutores de cada estudiante y previa autorización de la Comisión Nacional de Desfiles Patrios.

ARTÍCULO 17: Durante los desfiles de los días 3 y 4 de noviembre, la delegación de cada colegio estará integrada por la Banda, de existir la misma, estudiantes destacados, entre los cuales se incluyen asociaciones, cívicas, clubes, cuadro de honor, y su representación como escolta de la Bandera Nacional y del estandarte del colegio.

ARTÍCULO 18: El Ministerio de Educación podrá promover y organizar concursos de bandas entre colegios que participen en los desfiles patrios y cumplan con las disposiciones contenidas en la presente excerta legal. Asimismo, podrá autorizar a entidades cívicas y sociales para que promuevan, patrocinen y organicen los referidos concursos, con facultad para establecer las reglas de los mismos, con la aprobación del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 19: La Comisión Nacional de Desfiles Patrios, tendrá la función de coordinar anualmente las rutas que seguirán las delegaciones estudiantiles y las instituciones durante la celebración de los desfiles patrios en el Distrito de Panamá y en las provincias de la República en donde se celebren desfiles o actos cívicos.

ARTÍCULO 20: El Ministerio de Educación reglamentará el orden y disciplina que regirá a las delegaciones educativas y las bandas independientes durante la celebración de los desfiles patrios.

ARTÍCULO 21: El Ministerio de Educación, mediante la Comisión Nacional de Desfiles Patrios velará por el estricto cumplimiento de este Decreto y su debida divulgación a todos los Directores de los centros educativos al nivel nacional de Básica, Media y Tercer Nivel de Enseñanza, así como a todos los planteles particulares y oficiales que participen, a las bandas independientes y entidades estatales.

ARTÍCULO 22: Este Decreto empezará a regir a partir a la fecha de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

FDO. MIREYA MOSCOS0
Presidenta de la República

FDO. DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

Destrucción:

- Al llegar la bandera nacional al final de su período de uso (colores desteñidos, rasgaduras), será quemada en una ceremonia solemne.
- El horno utilizado para quemar las banderas, debe ser abierto y de material resistente al calor (normalmente se construyen de tanques de aceite partidos a la mitad), con un orificio en la parte inferior para dar salida a las cenizas; debe tener una malla de acero expandido para separar las banderas del combustible y las patas del horno deben ser de hierro con 1/4 de pulgada de ancho y 24 pulgadas de largo.
- Según el protocolo de la cremación, debe usarse madera de mangle y sólo puede encenderse por sí mismo sin la ayuda de combustibles fósiles.
- Antes de proceder con la cremación, se realiza una alocución sobre la bandera nacional y su importancia en las instituciones.
- Luego, se recita el juramento a la bandera y se procede a quemarla previamente doblada. Al terminar, se recogen las cenizas y se entierran con el debido respeto.
- A la ceremonia de cremación, que debe realizarse en un lugar público y abierto, deben asistir las siguientes personas:
  - ✓ Representantes de las instituciones que cremarán sus banderas
  - ✓ Una representante de las Muchachas Guías.
  - ✓ Representantes de los Clubes Cívicos.
  - ✓ Un representante de la comunidad donde se realiza el evento.
  - ✓ Todo ciudadano que desee brindarle los últimos respetos al pabellón nacional.

- **Bandera a Media Asta:** La bandera nacional se coloca en media asta, como símbolo de respeto del pueblo panameño por una pérdida o suceso trágico que esté ocurriendo.
  - ✓ ***Para colocar la bandera a media asta*****,** se iza completamente y luego se arría hasta llegar a la mitad.
  - ✓ ***Al bajarla se hace a la inversa*****,** izando la bandera hasta el mástil y luego arriándola ceremoniosamente.

La bandera será colocada en media asta en los siguientes momentos:

- ✓ Fallecimiento del Presidente de la República.
- ✓ Fallecimiento de un Ex -Presidente de la República.
- ✓ Fallecimiento del Vicepresidente o Ministros de Estado.
- ✓ Fallecimiento de algún funcionario de alto rango del Gobierno Nacional.
- ✓ Fallecimiento de un Diputado de la Asamblea Nacional.
- ✓ Fallecimiento de un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.
- ✓ Fallecimiento de un panameño ilustre (ganador de alguna Orden Nacional o que haya sobresalido a nivel internacional).
- ✓ Fallecimiento de un personaje ilustre a nivel mundial.
- ✓ Al ocurrir un desastre natural de gran magnitud en alguna nación amiga.

Sacrilegios:

Según las leyes que rigen el uso de los símbolos patrios, la bandera es objeto de sacrilegio en los siguientes casos:

- ✓ Al ser cortada o quemada en alguna protesta.
- ✓ Ser usada en artículos comerciales.
- ✓ Por aparecer en alguna pauta publicitaria.
- ✓ Por ser enarbolada en sitios de diversión nocturna.

Al incurrir en alguna de estas situaciones y dependiendo del grado de irrespeto contra al pabellón nacional, las autoridades pueden imponer las sanciones correspondientes.

REGLAMENTO
COMISION NACIONAL DE DESFILES PATRIOS
Reglamentación basada en lo dispuesto en el
Decreto Nº 319 de 17 de agosto de 2001 y en el Resuelto 1232 de 16 de agosto de 2006

CAPÍTULO I
De las Rutas y las Delegaciones que participen en los Desfiles Patrios.

ARTÍCULO 1: Las Delegaciones que participen en los Desfiles Patrios estarán integradas por Escuelas y Colegios Oficiales y Particulares, Entidades Estatales, Organizaciones y Clubes Cívicos y por las Bandas Independientes.

ARTÍCULO 2: La Comisión Nacional de Desfiles Patrios coordinará las acciones necesarias con las Direcciones Regionales, para el normal desarrollo de los desfiles en cada provincia.

ARTÍCULO 3: Las Rutas serán establecidas por la Comisión Nacional de Desfiles Patrios y publicadas junto con la lista de Delegaciones, en rueda de prensa.

CAPÍTULO II
De la Vestimenta de las Delegaciones.

ARTÍCULO 4: La vestimenta de todas las delegaciones que desfilen, deberán cumplir con las siguientes normas:

a. La vestimenta en general, incluyendo el calzado, deberán estar impecable y sobria.
b. Las faldas no serán más cortas de cuatro pulgadas (4') sobre la rodilla.
c. No deberán estar ceñidas al cuerpo.
d. La tela utilizada no deberá ser traslúcida o transparente, (que deja ver la ropa interior).
e. El escote de las blusas no deberá exceder de cuatro pulgadas (4') bajo el cuello, (no debe verse parte del busto femenino).
f. Los pantalones de los varones se llevarán a la cintura, con correa y no a la cadera. Estos no deberán exceder el ancho de dieciséis pulgadas (16') de basta total y de corte recto, sin pliegues.
g. La camisa de los varones, debe ser de cuello abierto sin corbata, o de cuello cerrado con corbata.
h. El nudo de corbata debe estar cerrado a la altura del cuello de la camisa (no a mitad del pecho o guindando).
i. Las camisas y los sacos de gala deberán estar entallados para no deslucir la presencia del estudiante en el Desfile.
j. No se permitirá el uso de celulares, lentes oscuros.
k. Los varones no pueden lucir aretes, tatuajes, ni joyas vistosas (excepto aretes en las damas).
l. Bajo ningún concepto se utilizarán como parte del uniforme o de los instrumentos musicales parches, calcomanías ni reproducciones de los Símbolos Patrios, ni insignias de tipo militar (exceptuando las propias de los Colegios de Marina).
m. Los trajes típicos o autóctonos que se utilicen, no podrán ser alterados en su diseño folklórico y éstos deben ser portados con donaire.

CAPÍTULO II
De la formación.

ARTÍCULO 5: En el desarrollo del desfile, todas las delegaciones deberán regirse por las siguientes normas:

a. La formación para delegaciones con 50 miembros o menos, será de 6 en fondo; y de 8 en fondo para delegaciones mayores.
b. El avance no será menor de 30 pasos por minuto, a ritmo de marcha (4 x 4).
c. Dado que se celebran fechas trascendentales de nuestra historia patria, las melodías que interpreten las bandas deben ser de carácter estrictamente nacional.
d. Los Batallones no podrán exceder de 36 miembros. Estos deberán estar incluidos en la información requerida en el Artículo 7 de este Reglamento.
e. Aquellos Batallones que porten **sables o fusiles** como parte de su coreografía, deberán mantener estas armas en las columnas internas del Batallón. Las columnas exteriores, cerca del público, **no podrán portar estas armas**. Esto es de estricto cumplimiento (Sin Excepciones).
f. No se permitirá realizar coreografías peligrosas, como lanzar sables o fusiles o apuntar con ellos al público.
g. Tampoco se permitirá lanzar instrumentos al aire, como bombos, cajas de tambor, cornetas, etc.
h. Los saludos y coreografías deberán realizarse sobre la marcha y **las delegaciones no podrán detenerse frente a las tarimas de las altas autoridades** ni retrasar el desfile innecesariamente.

ARTÍCULO 6: Las delegaciones deberán estar encabezadas por un estudiante o persona distinguida por sus méritos, llevando la Bandera Nacional (sin adornos de ninguna índole). La misma podrá estar acompañada por dos escoltas. Luego irá el estandarte de la delegación correspondiente.

CAPÍTULO III
De la organización, algunas medidas y requisitos para desfilar.

ARTÍCULO 7: Para la confección de las listas oficiales con el orden de participación de las Delegaciones en los desfiles; es necesario que las delegaciones participantes entreguen la Reseña Histórica con información necesaria a la Dirección Nacional de Información y Relaciones Públicas del Ministerio de Educación, a **más tardar el 2 de octubre,** para su debida inscripción; de lo contrario no podrán participar (sin excepción).

Esta información, que **solo debe abarcar una página 8 $^{1/2}$ x 11,** consistirá en:

a. Nombre de la delegación y fecha de fundación.
b. Ubicación del plantel o local.
c. Nombre del Director(a) y Subdirector(a) en el caso de Escuelas y Colegios Oficiales y Particulares.
d. Breve resumen histórico, incluyendo Batallón (si cuenta con uno).
e. Nombre de los abanderados y motivo de su abanderamiento y estudiantes distinguidos de cuadro de honor.

Otras actividades:

- **En los desfiles y paradas**: En los días de fiesta nacional, de logros de gran trascendencia para la República o en los funerales de un panameño ilustre (con los restos presentes), se colocará el pabellón nacional a la cabeza del desfile y de cada delegación que participe en ella, con una escolta. El asta no debe tener una inclinación mayor a 45º.

- **Acompañada con otras banderas:** En estos casos la bandera nacional irá:
  - ✓ ***En caso de ser un número par de banderas,*** en el centro derecho.
  - ✓ ***En caso de ser un número impar de banderas***, irá al centro de éstas.
  - ✓ ***En caso de llevar banderas detrás de ella***, irán con el mismo tamaño y calidad que la bandera panameña.

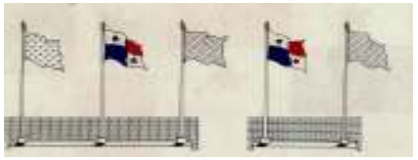

- **Cuando se iza la bandera nacional con otras banderas**:
  - ✓ ***Con un número par de banderas***, se coloca en el centro izquierdo del observador.
  - ✓ ***Con un número impar de banderas***, debe colocarse en el centro del grupo.
  - ✓ ***Al izar la bandera nacional junto a banderas de otras naciones***, ésta debe llegar primero al punto más alto del mástil; al arriarla debe llegar de último.

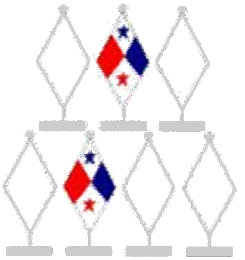

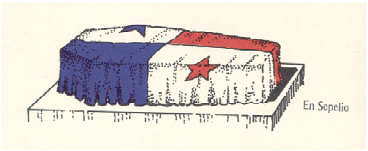

- **En los funerales**: Cuando se usa para cubrir un ataúd, se debe colocar de manera que los amarres queden a la cabeza del difunto y el cuartel blanco con la estrella azul sobre el lado izquierdo.

Acto Cívico:

- Debe realizarse todos los lunes, a las 7:00 a.m. y también en los días de fiesta nacional, en los colegios oficiales y particulares.
- Oficialmente para realizar el acto cívico, este debe poseer los siguientes elementos:

  - ✓ Todo el personal del plantel que se halle en aquel momento.
  - ✓ Una escolta compuesta por tres personas.
  - ✓ Un maestro de ceremonias.

- El acto en sí consiste en los siguientes pasos:

  - ✓ Paseo de la bandera
  - ✓ Izada de la bandera (se saluda con la mano derecha sobre el pecho mientras se enarbola el Pabellón Nacional)
  - ✓ Juramento de la bandera
  - ✓ Actos secundarios (mensajes, oración, etc.)
  - ✓ Canto del Himno Nacional.

Otros usos de la Bandera:

- En las siguientes ocasiones es permitida la decoración con la bandera nacional o banderines, banderolas y similares:

  - ✓ En los días de fiesta nacional.
  - ✓ En días que se celebren logros de la República.
  - ✓ En días nacionales de países amigos.
  - ✓ En las fechas de fallecimiento de panameños ilustres.

- La Ley prohíbe el uso de la bandera nacional, en lugares de diversión nocturna, prostíbulos, en mensajes publicitarios, carteles comerciales, productos comerciales y animales.

f. Lista de secciones en las que se divide la delegación, si fuese el caso.
g. Total de miembros de las delegaciones.
h. Total de docentes que acompañan la delegación.
i. En el caso de las Bandas Independientes:
   - Copia de la Personería Jurídica emitida por el Ministerio de Gobierno y Justicia.
   - Datos personales del Representante Legal.
     - ⇒ 2 fotos tamaño carné.
     - ⇒ Carta de responsabilidad.
   - Breve resumen histórico de la delegación.

ARTÍCULO 8: Dado que las Bandas Independientes fueron creadas con la finalidad de dar oportunidad a todas aquellas personas que luego de finalizar sus estudios, quisieran rendir homenaje a la Patria, **todos sus miembros deberán ser mayores de edad.**

Todo menor de edad que se encuentre participando en Bandas Independientes, será puesto a órdenes de las autoridades competentes, y el Representante Legal de la Banda Independiente, será sancionado según el Artículo 13 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9: Aquellas regiones fuera de la ciudad Capital, que realicen desfiles en fechas posteriores al 3 y 4 de noviembre y deseen invitar a otras delegaciones a participar en estos desfiles, deberán hacerlo por escrito y con mínimo de una semana de antelación

Los desfiles que se realicen en otras provincias, no podrán exceder un total de **60 Delegaciones**, incluyendo a colegios invitados y bandas independientes, siempre y cuando estos hayan cumplido con los trámites estipulados en el Artículo 17 del Decreto 319 de 17 de agosto de 2001 y con lo establecido en el presente Reglamento.

Las Direcciones Regionales deberán entregar las listas oficiales de las delegaciones que desfilarán en su región correspondiente a la Comisión Nacional, al menos con una semana de antelación a realizar los desfiles.

ARTÍCULO 10: El total de las Delegaciones de las Instituciones de Seguridad Pública y Bandas Independientes, no deben exceder los 300 miembros. Las Delegaciones de Instituciones Estatales no excederán los 10 miembros, más 10 de un grupo folclórico si lo tuviese. Las Delegaciones de los grupos Scout, Muchachas Guías y Cruz Roja no excederán los 60 miembros.

ARTICULO 11: La Comisión Nacional de Desfiles Patrios desplegará personal capacitado, uniformado y debidamente identificado a lo largo de los Desfiles Patrios, así como miembros del Jurado Calificador para la competencia de Bandas entre los Colegios Oficiales y Particulares.

ARTÍCULO 12: Los miembros de la Comisión Nacional que estén prestando servicio a lo largo de las rutas de los desfiles, **son responsables de supervisar el ritmo de marcha y la fluidez**, por lo tanto **sus órdenes deben ser acatadas sin dilación** para evitar los baches y no demorar el desfile innecesariamente.

CAPÍTULO IV
De la Seguridad y Otras Medidas Administrativas

ARTÍCULO 13: Las siguientes faltas se considerarán violatorias al presente Reglamento:

a. Agresión verbal mediante el uso de amenazas, expresiones injuriosas, ofensivas e indignantes; gestos o mímicas que riñan con la moral y las buenas costumbres, en contra de las autoridades educativas y/o contra las autoridades legítimamente constituidas.
b. Portar armas de fuego o punzo cortantes (navajas, cuchillos, punzones, destornilladores, machetes, envases de vidrio, etc.)
c. Agresión física, individual o colectiva.
d. Posesión ilícita, uso o consumo de estupefacientes y/o bebidas alcohólicas.
e. La participación de una delegación en una ruta diferente a la establecida por la Comisión Nacional.
f. Portar pancartas o realizar manifestaciones ajenas al carácter cívico de los desfiles patrios.
g. Cualquier otro acto que ponga en peligro la seguridad o la vida de terceros o que cause daños a la propiedad.

ARTÍCULO 14: Las sanciones que imponga el Ministerio de Educación serán:

a. Amonestación verbal.
b. Amonestación escrita.
c. Suspensión inmediata de la participación de la delegación en los actos cívicos por celebrarse en el mismo año y el año siguiente de cometida la falta.

Dependiendo de la gravedad de la falta, podrá aplicarse la medida anterior en primera instancia y los involucrados serán remitidos a las autoridades competentes.

Cuando las circunstancias así lo ameriten, independientemente de las medidas administrativas que impongan las autoridades ministeriales, puede incluir la descalificación del colegio involucrado, para la competencia de bandas, si es el caso.

ARTÍCULO 15: Las sanciones a las que se haya hecho merecedora alguna Delegación o miembro de ella, por parte de la Comisión Nacional, a causa de una infracción de carácter administrativo, son apelables ante el Despacho Superior del Ministerio de Educación dentro de los siguientes 5 días laborables, luego de recibida la notificación.

ARTÍCULO 16: Esta Comisión coordinará todo lo pertinente con los estamentos de seguridad a nivel nacional, para garantizar la seguridad de las delegaciones y sus miembros a lo largo de las rutas de los desfiles.

ARTÍCULO 17: Corresponderá a la Comisión Nacional de Desfiles Patrios, divulgar a todos los involucrados en la coordinación, supervisión y participación de las Fiestas Patrias, el contenido de este reglamento, del Decreto y el Resuelto que lo respaldan legalmente, así como promover el amor y el respeto por la patria y por sus símbolos.

Dirección General de Educación
Comisión Nacional de Desfiles Patrios

ASPECTOS PROTOCOLARES DE LA BANDERA

Uso diario:

- La bandera panameña debe ser izada en perfecto estado; por ningún motivo debe estar rota, manchada o decolorada.
- Debe ser izada después de las 6:00 a.m. y no debe permanecer enarbolada después de las 6:00 p.m.
- En los siguientes sitios, debe ser enarbolada obligatoriamente:
  - ✓ Edificios de instituciones públicas, tanto autónomas como semiautónomas.
  - ✓ En todas las embarcaciones con matrícula panameña.
  - ✓ En todas las naves extranjeras que arriben a puertos en la República de Panamá.
  - ✓ En los edificios de las delegaciones, embajadas y consulados de la República de Panamá.
  - ✓ En todos los colegios de la República en sus horas laborables.
  - ✓ En cualquier empresa, industria o comercio. Siempre que cumplan con las dimensiones y el horario previstos. No obstante, aquellas que laboren en horario mixto o nocturno, podrán mantener izada la bandera las veinticuatro horas del día.

Uso Permanente:

La bandera nacional, se mantiene enarbolada de manera permanente (24 horas) en los siguientes sitios:

- ✓ Puente de las Américas.
- ✓ Parque Urracá.
- ✓ Isleta Central del Centro Comercial El Dorado.
- ✓ Isleta lateral de la Iglesia del Carmen.
- ✓ Aeropuerto Internacional de Tocumen.
- ✓ Entrada del Corredor Sur, a la altura del Centro de Convenciones Atlapa.

PROCEDIMIENTO PARA DOBLAR EL PABELLÓN NACIONAL

Para doblar la bandera es necesaria la presencia de dos personas.

- Luego de quitar los ganchos de la soga y estirarla, se sacude para quitar algún cuerpo extraño que repose sobre el pabellón.
- Antes de continuar se observa si hay daños o desteñido de los colores.
- Luego se dobla en mitad, quedando hacia arriba el cantón azul y el blanco con la estrella roja.
- Luego se dobla nuevamente, quedando hacia arriba el cantón con la estrella azul y el cantón rojo.
- Finalmente se comienza a doblar en forma de triángulo rectángulo, comenzando por el cantón rojo; se procede hasta que quede completamente doblado.
- Al final, el cantón blanco debe cubrir todo el interior de la bandera.

CÓMO PODEMOS HONRAR Y USAR CORRECTAMENTE LOS SÍMBOLOS DE LA NACIÓN

- **La Ley estipula que están autorizados para usar el Escudo de Armas de la República,** que es la representación del Poder del Estado: El Presidente y Vicepresidentes, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Ministros y Viceministros de Estado, los Diputados de la Asamblea Nacional, el Procurador General y el Contralor General de la República.
- **La Ley permite que el Escudo sea colocado en la entrada de** edificios públicos, en las embajadas y legaciones panameñas en el exterior y en los despachos de altos funcionarios. No puede ser utilizado para adornar almacenes.
- **Para adornar en época de Fiestas Patrias,** la Ley 34 de 1949 permite a todo ciudadano: "adornar balcones y recintos con banderolas, banderines y género *(tela)* de los colores de la bandera nacional"; mas no con la bandera propiamente dicha ya, que ésta debe enarbolarse en un asta.
- **La bandera solo puede exponerse públicamente** en exteriores izada o enarbolada; sin embargo, puede desplegarse en paredes o balcones, sin astas, en posición vertical en recintos cerrados y bajo techo, teniendo cuidado que el cantón (cuartel blanco con la estrella azul) quede arriba, a la izquierda del observador.
- **En ninguna circunstancia deben ser utilizados los símbolos de la nación** como adornos o parte de ellos; como fondo ornamental en locales comerciales, no debe colocárseles cintas, borlas, flecos ni nada parecido. Siempre que se expongan, debe ser de manera sencilla, tal como fueron ideados, sin olvidar que son patrimonios y representación legítima del Estado panameño, a los que debemos respeto.
- **El Himno Nacional debe ser cantado a viva voz;** siempre y cuando no se esté interpretando en un acto oficial por la Banda Republicana. La Ley 34 de 1949 permite que el himno sea cantado y/o interpretado, tanto en actos oficiales como en actos cívicos particulares, siempre y cuando se haga una fiel reproducción de su letra y partitura originales.

NUESTRA BANDERA

Según la historia oficial de Panamá, la bandera fue ideada el 29 de octubre de 1903 por **Don Manuel E. Amador** y confeccionada por **Doña María Ossa de Amador**. Fue bautizada el 20 de diciembre del mismo año, y en 1941 se ratificó la adopción de este símbolo nacional. El 3 de noviembre de 1903 el pabellón nacional fue paseado por las calles de la nueva y soberana República de Panamá.

La Asamblea Constituyente mediante Ley 64 de 1904 adopta provisionalmente la bandera. La adopción definitiva ocurrió por medio de la Ley 4 de 1925, generada en la Asamblea Nacional y ratificada en el Artículo 6 de la Constitución de 1946.

Significado:

La **bandera de la República de Panamá** es el nombre oficial del Pabellón Nacional.

El **4 de noviembre** fue establecido como el **Día de la Bandera**; fecha en la que se le rinde tributo a la insignia patria, que ondea gloriosa en la cima del cerro Ancón.

División de la Bandera :

Está compuesta de un rectángulo dividido en cuatro cuarteles.

- ***Uno rojo*** que simboliza al Partido Liberal y otro azul identificado con el Partido Conservador, los cuales eran los partidos tradicionales de la época.
- ***Dos cuadrantes blancos*** que representan la paz.
- En cada uno de ellos hay una estrella, una de color azul que simboliza la pureza y la honestidad que habrán de normar la vida cívica de la Patria.
- ***La estrella roja*** representa la autoridad y la ley, necesarias para mantener las virtudes del país.

POSICIÓN CORRECTA DE LA BANDERA

En el marco de la celebración de las fiestas patrias, cada 4 de noviembre se celebra el **Día de la Bandera**, como fiesta nacional.

Con motivo de esta gran celebración se realizan actos conmemorativos como desfiles y ceremonias, se adornan balcones y fachadas con los cuales se le rinde tributo a nuestra bandera nacional.

Posición Vertical:

En el despliegue vertical, la estrella azul debe quedar en la parte superior y del lado izquierdo de quien la observa; el cuadro azul quedará a la derecha.

Posición Horizontal:

Cuando la bandera se despliega horizontalmente, la estrella azul debe aparecer en la parte superior y del lado izquierdo de quien la observa.

Dimensiones de la Bandera:

La bandera de la República tiene las siguientes dimensiones:

- 3m. de largo por 2m. de ancho, en las banderas enarboladas en edificios públicos, barcos de guerra y barcos mercantes.
- Las estrellas azul y roja, de cinco puntas con tamaño de 0.50m.
- 1.44 m de ancho y 1.8 m de largo en los pabellones de los cuerpos de infantería y artillería.
- 1 metro cuadrado en los estandartes de caballería.
- 32 cm. de ancho y 47 cm. de largo en las banderas de los automóviles de uso oficial.

Adicionalmente, tomando en cuenta el tamaño del asta, existe una relación proporcional del ancho de la bandera en seis veces, por ejemplo:

Tamaño del asta	*Tamaño de la Bandera*
6 m	1 m x 1,5 m
7 m	1,16 m x 1,74 m
8 m	1,34 m x 2,01 m
9 m	1,5 m x 2,25 m
10 m	1,66 m x 2,49 m
11 m	1,84 m x 2,76 m
12 m	2 m x 3 m

Juramento:

El Juramento a la bandera panameña fue ideado por Ernestina Sucre Tapia y fue adoptado por la Ley 24 de 1959. Siempre el juramento se debe recitar después de ser izada la bandera.

Se dice de la siguiente manera, levantando la mano derecha en un ángulo de 90º y mostrando la palma de la mano:

Bandera Panameña,
Juro a Dios y a la Patria,
amarte, respetarte y defenderte,
como símbolo sagrado de nuestra Nación.

IZADA DE LA BANDERA

- **La cuerda del asta de la bandera** (driza) debe ser de color blanco y tejida en trenza con un espesor de 1/4 de pulgada. El asta de la bandera debe tener la proporción de seis veces el ancho de la bandera, excepto en banderas de dimensiones especiales (Como la que ondea en el Cerro Ancón).

- **Al momento de izar la bandera** se debe mostrar el debido respeto; también cuando se hace su arriada. Las personas con sombrero o gorras deben quitárselos y cruzar la mano derecha sobre el pecho con el sombrero en ella, y las mujeres deben colocar la mano derecha sobre el corazón.

- **Siempre debe izarse** vigorosamente y arriarse ceremoniosamente.

- **En caso de condiciones meteorológicas adversas**, la bandera debe ser bajada inmediatamente y llevada a lugar seguro donde será doblada.

- **Al momento de arriar** la bandera no debe tocar el suelo.

- **Cuando se iza o se arría en un grupo formado**, se deben colocar tres personas de frente al asta del lado correspondiente a la argolla superior del sostén:
    1. El que iza y arría la bandera.
    2. El que mantiene la soga tirante.
    3. El que recibe o despliega la bandera.

- **La bandera y el himno son símbolos distintos**; y por lo tanto cada uno tiene un protocolo diferente.

- **Nunca se iza la bandera en el momento de cantar el himno nacional**, siempre se debe izar antes de cantarlo.

- **Es opcional el toque de corneta o redoble de tambor**, en el momento de la izada, según el Decreto 244 de 1971.